



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, E&P

Respuestas a las Preguntas, Observaciones y Sugerencias de los Interesados

Con fecha 24 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos **-ANH-** publicó en su Página WEB proyecto de Minutas de Contrato de **Exploración y Producción, E&P** y de **Evaluación Técnica, TEA** del Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos **Ronda Colombia 2014**, con el fin de recibir observaciones y sugerencias de los interesados y de absolver eventuales preguntas, entre esa fecha y el 21 de abril de 2014.

El presente documento contiene reseña de las recibidas, así como las respuestas y consideraciones de la Entidad en torno a cada una de ellas, organizadas por Empresa.

10. ENI Petroleum Co. Inc

10.1 Cláusula 5.- Área Asignada, Numeral 5.3, Restricciones

"Se entiende que las Áreas asignadas para conducir actividades petroleras pueden ser limitadas o restringidas por la aplicación de nuevas leyes (o reglas) o por determinación de una orden judicial. También se establece que no hay ninguna implicación para la ANH en caso que haya una reducción del área asignada. Además, esta situación no es sujeta a arbitraje.

"ENI recomienda que le sean concebidas al operador las condiciones apropiadas que le garanticen la disponibilidad del área asignada, incluyendo la compensación o indemnización en caso de una reducción del área a causas no atribuibles al operador."



Consideraciones de la ANH:

Los Términos de Referencia Definitivos prevén que, de presentarse limitaciones o restricciones para el desarrollo de las actividades de exploración, evaluación, desarrollo y producción en el Área Asignada, como consecuencia de normas superiores o determinaciones jurisdiccionales ejecutoriadas, de forzoso cumplimiento, la ANH autorizará reducciones proporcionales de los Programas Exploratorios.

Las restricciones vigentes para cada una de las Áreas objeto del Procedimiento, aparecen identificadas en las Fichas Socio Ambientales, para ilustración de los interesados.

No obstante, por la naturaleza, objeto y alcance de los Contratos Proyectados; por la propiedad de los recursos hidrocarbúferos; por la preeminencia del interés público general, y por la circunstancia de que el medio ambiente sano y la protección de los recursos naturales renovables constituyen derechos fundamentales de los individuos, cuya protección por el Estado es mandato constitucional, la ANH NO hará reconocimientos ni otorgará compensaciones o indemnizaciones a los Contratistas por estos conceptos.

Se trata de normas u órdenes superiores de utilidad pública e interés general, que prevalecen sobre el particular de los individuos.

10.2 **Cláusula 6.- Término de Vigencia, Plazo de Ejecución, y Períodos, Numeral 6.4, Período de Producción**

"ENI pide que se le confirme que el periodo de producción para el Áreas Costa Afuera es de 30 años." (Sic)

Consideraciones de la ANH:

Efectivamente, el Período de Producción para Yacimientos en Áreas Costa Afuera (Offshore) es de treinta (30) años. En la Minuta Definitiva se ha hecho el ajuste correspondiente.

10.3 **Cláusula 28.- Normas Generales, Numeral 28.9, Bienes y Servicios Locales, Regionales y Nacionales**

"Con base a las políticas internas de la compañía, a ENI le gustaría incluir la clarificación que especifique que se le dará "preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen local, regional y nacional en ese orden" a medida que estos cumplan con las capacidades Técnicas y HSE (Health, safety & environment), que estén alineadas con las Mejores prácticas internacionales de la industria, y basadas en los principios de transparencia e igualdad de oportunidades (ver abajo). Este mismo



también aplica a selección de sub-contratistas (art. 24).”(Sic)

Consideraciones de la ANH:

La Entidad estima que mientras se de cumplimiento a la regla general de otorgar participación preferencial a los oferentes locales, regionales y nacionales, para la provisión de aquellos bienes y servicios que estén en capacidad de suministrar, desde luego, de acuerdo con sus condiciones de capacidad y de experiencia, establecidas en función del bien o del servicio requerido, el o los Contratistas son autónomos para aplicar los criterios, normas y políticas de contratación de la Empresa.

Deben, en todo caso, estar en condiciones de acreditar el cumplimiento de la obligación, en los términos expresados, si así se le(s) requiere.

Empero, la Entidad estima que existen variados bienes y servicios para cuya provisión hay oferta calificada en las regiones y en el país, al tiempo que la participación local y regional resulta fundamental para las relaciones con las comunidades y para hacerlas partícipes del proyecto.

Naturalmente para aquellas actividades vinculadas a la exploración, evaluación y producción, los subcontratistas tendrán necesariamente que reunir todos los requisitos de capacidad y experiencia para el efecto.

10.4 Cláusula 36, Responsabilidad, Numeral 36.2, Laboral

"Es obligatorio dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que imponen una determinada proporción entre empleados y operarios nacionales y extranjeros. ENI solicita que se le indique la proporción requerida entre empleados y operarios nacionales y extranjeros."

Consideraciones de la ANH:

Con motivo de la derogatoria de los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo por la Ley 1429 de 2010, que establecían proporciones determinadas, actualmente procede aplicar el artículo 8 del Código de Petróleos; el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, sobre el ejercicio de la ingeniería, profesiones afines y auxiliares, y el artículo 10 de la Ley 9 de 1974, sobre el ejercicio de la profesión de geología, que se transcriben más adelante, sin perjuicio de otras normas de la misma jerarquía.



10.5 **Cláusula 39, Garantía de Cumplimiento y 40, Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales**

"ENI pide que se evalúe la posibilidad que las garantías solicitadas en el contrato sean concedidas por la casa matriz." (Sic)

Consideraciones de la ANH:

Si la Casa Matriz otorga garantía solidaria por el cumplimiento de las obligaciones, compromisos y prestaciones del o de los Contratos que lleguen a celebrarse, sí puede otorgar las garantías contractuales.

10.6 **Cláusula 40, Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Numeral 40.2, Objeto y Oportunidad de Constitución**

"ENI pide que se le clarifique el alcance (lo que debe incluir) de la garantía de cumplimiento de las obligaciones laborales. ENI quiere entregar una garantía "global" que garantice todas sus obligaciones en el contrato."

Consideraciones de la ANH:

La Cláusula 40 de la Minuta de Contrato E&P regula en detalle las características y las condiciones que debe reunir la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales.

Con arreglo a la misma, dicha Garantía tiene por objeto amparar o afianzar la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones laborales por el o los Contratistas, en lo que corresponde al personal vinculado o que vincule(n) mediante contrato de trabajo al servicio de las actividades que integran la ejecución contractual, incluido el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, en materia del Régimen de Seguridad Social Integral y del Impuesto de Renta para la Equidad, CREE, así como de eventuales indemnizaciones de esta naturaleza laboral, incluidas acreencias por concepto de reclamaciones de los trabajadores y empleados a su servicio, en condición de único Empleador.

NO es posible otorgar una sola garantía para afianzar las obligaciones contractuales, porque las de cumplimiento general del Contrato tienen que consistir en Cartas de Crédito, y el de Responsabilidad Civil Extracontractual corresponde a un seguro de características particulares.

10.7 **Cláusula 64, Compromisoria, Numeral 64.2, Integración y Designación**



"ENI entiende que los casos de arbitraje deben darse en el "Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá".

"ENI propone que los casos de arbitraje se den bajo las reglas un centro institucional de arbitraje (Ejemplo ICC o LCIA) en Londres o en un lugar neutral de acuerdo a las nacionalidades de las partes."

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a esta solicitud. El arbitramento ha de tener lugar en el país, con arreglo a las leyes colombianas, que son las que gobiernan los Contratos, por tratarse de la exploración y explotación de recursos de propiedad exclusiva del Estado, cuya ejecución se desarrolla en el país.

Sin perjuicio de lo que dispongan tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, según el artículo 62 de la Ley 1563 de 2012, relativo al ámbito de aplicación del Arbitraje Internacional, "(...) la presente sección no afectará ninguna otra ley colombiana en virtud de la cual determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje o se puedan someter a arbitraje únicamente de conformidad con disposiciones que no sean las de la presente ley."

10.8 Cláusula 64, Compromisoria, Numeral 64.4, Exclusión

"Varios objetos están excluidos del arbitraje, por ejemplo: poderes excepcionales de la ANH (terminación unilateral, imposición de multas, sanciones criminales), la revisión de la validez de decisiones administrativas. Al igual que otros objetos en otras partes del contrato (negativa frente a la prórroga del periodo de Producción (6.4.1) o la negativa a la asignación o transferencia del contrato.

"ENI recomienda que el artículo 64.4 sea excluido. Si esto no es posible, ENI recomienda que se incluya el lenguaje apropiado para dar certeza que estas cláusulas no sean excluyentes de los derechos de los operadores bajo los acuerdos internacionales que aplican a Colombia y al país de origen del operador con respecto a la protección de las inversiones realizadas por el operador en Colombia."

Consideraciones de la ANH:

La ley colombiana excluye del arbitramento todos aquellos actos administrativos mediante los cuales la ANH ejercite potestades excepcionales.



Ello NO significa que tales actos y determinaciones no puedan ser impugnados tanto por la vía gubernativa o administrativa, como mediante las acciones jurisdiccionales de ley, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

10.9 **Cláusula 66, Fuerza Mayor y Hechos Exclusivos de Terceros**

"Esta Clausula establece la definición de "Force Majeure" y "Ley de terceros". Se entiende por "Force Majeure" que es un acto inesperado que no puede ser resistido, y se entiende por "Ley de Terceros" como evento incontrolable e irresistible.

"ENI recomienda que se haga un listado de los posibles hechos que puedan quedar cobijados en los alcances de esta cláusula, y que vaya con los estándares internacionales de la industria petrolera." (Sic)

Consideraciones de la ANH:

NO es posible hacer una relación exhaustiva de los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito o de los casos de responsabilidad exclusiva de terceros, ajenos a la diligencia del Contratista. Son conceptos jurídicos universales, debidamente acotados por la ley, de común ocurrencia y sobre los cuales hay abundante jurisprudencia y doctrina tanto nacional como internacional.

10.10 **Cláusula 67, Impuestos, Costos y Gastos**

"ENI solicita que se considere la inclusión de una clausula de estabilidad fiscal en caso que haya modificaciones o adiciones al régimen fiscal."

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO prevé incorporar cláusulas de estabilidad fiscal.

10.11 **Anexos**

"Favor publicar los anexos A hasta el F."

Consideraciones de la ANH:

Serán publicados con la Minuta Definitiva



10.12 Ley Aplicable

"En algunos casos no es claro cuál es la Legislación Colombiana Aplicable. Por ejemplo: Contenido local de la fuerza laboral (Art. 36.2); Unificación (art.25.3); Abandono (art 61) entre otros.

"ENI recomienda que se incluya referencias relevantes a cada legislación aplicable para aclarar cuál es el alcance de las obligaciones asumidas por el operador."

Consideraciones de la ANH:

La legislación colombiana de alcance nacional se presume conocida por todos y es fácilmente consultable, inclusive por Internet.

No obstante, los Términos de Referencia y la Minuta de Contrato contienen entre los Anexos relación de las normas más importantes, aplicables al Procedimiento de Selección y a los Contratos proyectados, buena parte de las cuales también ha sido publicada en la página WEB de la Ronda Colombia 2014.

Sobre su pregunta concreta:

Contenido Local de Fuerza Laboral:

Código de Petróleos, Decreto Ley 1056 de 1953

"Artículo 8. Los colombianos tendrán preferencia para ser ocupados como empleados superiores en todas las dependencias de las empresas de petróleo, en las mismas condiciones y con los mismos sueldos de los empleados extranjeros de igual categoría, siempre que su competencia no sea inferior a la de los extranjeros.

"Los obreros colombianos cuando no sea necesaria competencia técnica, y aún en este caso, si la competencia es la misma, serán preferidos a los extranjeros.

"Las discrepancias que se susciten entre el Gobierno y las Compañías respecto a la calificación de la competencia de los empleados nacionales u obreros, se dirimirán en la forma establecida en el artículo 11 de este Código."

"(...)

"Artículo 11. Toda diferencia de hecho o de carácter técnico que llegue a surgir entre los interesados y el Gobierno, con motivo de los asuntos de que tratan los artículos 3º, 8º, 27 (inciso 3º), 32 (inciso 6º), 33 (incisos 2º y 3º), 39 (incisos 5º y 7º), 42, 44, 51, 56 y 57 de este Código, y que no pueda arreglarse en forma amigable, será sometida al dictamen de peritos nombrados así: uno por el Gobierno, otro por el interesado, y otro tercero, en caso de discordia, de común acuerdo por los peritos principales. Si los peritos principales no se pusieren de acuerdo en la elección del perito tercero, éste será nombrado por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

En los casos de que trata este artículo se adoptará un procedimiento análogo al establecido para el juicio de arbitramento en las disposiciones del Código Judicial. La



decisión de los peritos tendrá, en consecuencia, fuerza de sentencia con autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión o cuestiones sometidas a su dictamen.

"(...).

Ley 842 de 2003, Artículo 22:

"Artículo 22. En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley (consultar Artículos 3 y 4), la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes.

"Parágrafo. Cuando previa autorización del Ministerio de Trabajo y tratándose de personal estrictamente técnico o científico indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros que la establecida anteriormente, el patrono o la firma o entidad que requiera tal labor, dispondrá de un (1) año contado a partir de la fecha de la iniciación de labores, para suministrar adecuada capacitación a los profesionales nacionales, con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de ochenta por ciento (80%) de nacionales.

Ley 9 de 1974, Artículo 10:

Artículo 10. Las empresas nacionales o extranjeras de exploración, explotación y servicios que a cualquier título operen en el país y que requieran profesionales de la Geología emplearán por lo menos el 70% de geólogos colombianos. En esta misma proporción se destinarán los fondos para sueldos, prestaciones y honorarios. Así mismo los trabajos geológicos relacionados con Colombia deberán ejecutarse, en lo posible dentro del país.

Parágrafo 1. El Consejo Profesional de Geología deberá dar su concepto sobre los trabajos geológicos, análisis, ensayos, etc. que deban realizarse fuera del país.

Parágrafo 2. Para que una firma extranjera pueda realizar un trabajo de consultoría en Colombia deberá estar asociada a una firma nacional.

Unificación: (Cl. 25, Producción, Numeral 25.3, Unificación) Resolución Min. Minas 18 1495 de 2009, Artículos 47, Plan Unificado de Explotación, y 48, Producción Unificada de Campos

"Artículo 47. Plan Unificado de Explotación: Con el fin de lograr mayor eficiencia en la explotación de uno o varios yacimientos que se encuentren localizados en dos (2) o más áreas contratadas correspondientes a distintos interesados y tal circunstancia dé lugar a conflictos entre ellos o pongan en riesgo el recobro último, tales interesados estarán obligados a poner en práctica un plan unificado de explotación, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Minas y Energía.

"Cuando un mismo contratista tenga intereses en uno o varios yacimientos que se encuentren localizados en dos o más áreas contractuales diferentes, se deberá presentar un plan unificado de explotación que será aprobado previamente por el Ministerio de Minas y Energía."



“Artículo 48. Producción Unificada de Campos. Con el fin de optimizar la producción de dos o más campos, el o los interesados podrán unificar la explotación presentando un plan que será aprobado previamente por el Ministerio de Minas y Energía.

Abandono (Cláusula 61): Resolución Min. Minas 18 1495 de 2009, Artículo 30, Condiciones para el Taponamiento y Abandono.

“Artículo 30. Condiciones para el Taponamiento y Abandono. Cuando se haya perforado un pozo que resulte seco o por problemas mecánicos haya de abandonarse, será taponado y desmantelado inmediatamente, en cuyo caso, previa la realización de estas actividades, se debe actualizar y obtener aprobación del Ministerio de Minas y Energía del nuevo programa de abandono.

“Igual procedimiento deberá seguirse en el evento en que un pozo permanezca inactivo por más de seis (6) meses sin justificación.

“Los trabajos necesarios para el taponamiento tendrán como objetivo el aislamiento definitivo y conveniente de las formaciones atravesadas que contengan petróleo, gas o agua, de tal manera que se eviten invasiones de fluidos o manifestaciones de hidrocarburos en superficie.

“En cualquiera de estos eventos se debe diligenciar el formulario 10ª “Informe de taponamiento y abandono”.

“Parágrafo: En los pozos secos o que por problemas mecánicos no pueda concluirse la perforación, se debe diligenciar el Formulario 6 “Informe de terminación oficial”.